



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO



GACETA DEL GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE.—REGISTRO DGC—NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282861

Tomo CXXXII

Toluca de Lerdo, Méx., Sábado 15 de Agosto de 1981

Número 20

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

El Ciudadano **DOCTOR JORGE JIMENEZ CANTU**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUM. 529

LA H. XLVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.—Se declara Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de México, el "Teatro Morelos" de la Ciudad de Toluca, para la Sesión Pública Solemne que se celebrará el día 5 de septiembre del año en curso, en la cual el Gobernador Constitucional DR. JORGE JIMENEZ CANTU, rendirá su Sexto Informe de Gobierno

ARTICULO SEGUNDO.—Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del estado.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los trece días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y uno.—Diputado Presidente, **Ing. Arturo Oropeza Baruch**.—Diputado Secretario, **C. Romualdo García Cruz**.—Diputado Secretario, **Lic. Antonio García Lovera**.—Rúbricas.

Por tanto mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 14 de Agosto de 1981.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO,
Dr. Jorge Jiménez Cantú

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,
C. P. Juan Monroy Pérez.

Tomo CXXXII | Toluca, de Lerdo, Méx., sábado 15 de Ago. de 1981 | No. 20

SUMARIO:

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETOS EXPEDIDOS POR LA XLVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO

- Número 529.**— Se declara Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de México, el "Teatro Morelos" de la ciudad de Toluca, para la Sesión Pública Solemne que se celebrará el 5 de septiembre del año en curso, en la cual el Gobernador Constitucional Dr. Jorge Jiménez Cantú, rendirá su sexto Informe de Gobierno.
- Número 530.**— Se reforma el Artículo Primero del Decreto número 180 publicado el 19 de abril de 1980 en la Gaceta del Gobierno".
- Número 531.**— Se adiciona el Artículo 9o. en su párrafo octavo y el Artículo 32 en sus fracciones III y IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México.
- Número 532.**— Se desafecta del servicio público a que pudiese estar destinada, una superficie de terreno de propiedad municipal, localizada en el Boulevard Heróico Colegio Militar de esta ciudad.
- Número 533.**— Se desafecta del servicio público a que pudiese estar destinada una superficie de terreno de propiedad Municipal, localizada en el Boulevard Heróico Colegio Militar de esta ciudad.
- Número 534.**— Se autoriza al Ejecutivo del Estado para constituirse en avalista y deudor solidario en el empréstito que hasta por la cantidad de \$20'000,000.00 (VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), así como el importe de gastos, intereses y demás conceptos inherentes a dicho crédito, obtenga del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.A., la empresa "Transportistas de la Zona Otomí, S.A. de C.V."
- Número 535.**— Se autoriza al Ejecutivo del Estado, a transferir a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, una superficie de 5,000 (CINCO MIL METROS CUADRADOS), que se localiza dentro del predio propiedad del Gobierno del Estado, denominado "Ex-Rancho de los Uribe" ubicado en el pueblo de Santiago Tlaxomulco, del Municipio de Toluca, Méx.
- Número 536.**— Se autoriza al Ejecutivo del Estado a transferir o enajenar en favor de particulares, la apropiación del inmueble denominado Los Reyes Primero, Segundo y Tercero" ubicados en la población de Santa María Tulpetlac, del Municipio de Ecatepec, Méx., así como para afectar al servicio público las áreas que se requieran y a donar las que correspondan a las Entidades e Instituciones.
- Número 537.**— Se autoriza al Ejecutivo del Estado a transferir o enajenar en favor de particulares la propiedad de seis fracciones de terreno que forman parte de la zona denominada MIGUEL HIDALGO, ubicada en el Municipio de Ecatepec, Méx., así como para afectar al servicio público las áreas que se requieran y a donar las que correspondan a las Entidades e Instituciones.
- Número 538.**— Se autoriza al Ejecutivo del Estado a transferir o enajenar en favor de particulares, la propiedad del inmueble denominado AMERICA, ubicada en la población de Santa Clara Coatilla, del Municipio de Ecatepec, Méx., así como para afectar al servicio público las áreas que se requieran y a donar las que correspondan a las Entidades e Instituciones.
- Número 539.**— Se autoriza al Ayuntamiento de Teoloyucan, Méx., a donar gratuitamente un inmueble de propiedad Municipal en favor del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México.
- Número 540.**— Se autoriza al Ayuntamiento de Tequixquiac, Méx., a donar gratuitamente en favor del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, un inmueble de propiedad Municipal, ubicado en el Barrio de San Mateo, del Municipio indicado.

El Ciudadano **DOCTOR JORGE JIMENEZ CANTU**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUM. 530

LA H. XLVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.—Se reforma el ARTICULO PRIMERO del Decreto número 180 publicado el 19 de abril de 1980 en la "Gaceta del Gobierno" de esta Entidad Federativa, para quedar en los siguientes términos:

ARTICULO PRIMERO.—Se autoriza al H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Méx., para que gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.A., de la Ciudad de México, el otorgamiento de un crédito por la suma de \$59'943,161.62 (CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS 62/100 M.N.), cuyo importe podrá ser incrementado hasta en un 50% sin necesidad de nueva autorización legislativa, aplicándose a dicha ampliación la tasa de interés con que opere el Banco en la fecha en que sea concedida.

ARTICULO SEGUNDO.—Quedan Subsistentes en todas sus partes los demás puntos del Decreto de referencia.

TRANSITORIO.

ARTICULO UNICO.—El presente Decreto entrará en vigor a' día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los trece días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y uno. —Diputado Presidente, **Ing. Arturo Oropeza Baruch.**—Diputado Secretario, **C. Romualdo García Cruz.**—Diputado Secretario, **Lic. Antonio García Lovera.**—Rúbricas.

Por tanto mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 14 de Agosto de 1981.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO,
Dr. Jorge Jiménez Cantú

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,
C. P. Juan Monroy Pérez.

El Ciudadano Doctor JORGE JIMENEZ CANTU, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUM. 531

LA H. XLVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO. DECRETA:

ARTICULO UNICO.—Se ediciona el Artículo 9o. en su párrafo octavo y el Artículo 32 en sus fracciones III y IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 9o.

Juzgado Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto Penales del Distrito Judicial de Texcoco de Mora, con residencia en la Ciudad de Netzahuatlcoyotl y con jurisdicción en el Municipio del mismo nombre.

Artículo 32.—.....

III. A la Tercera Sala Penal: Los Juzgados de Primera Instancia, Primero Penal de Toluca, Primero Penal de Tlalnepantla, Primero, Tercero y Cuarto Penales de Texcoco y Penal de Chalco; y por lo que hace a la materia penal; los Juzgados Mixtos de Primera Instancia de Sultepec, Valle de Bravo, Lerma, Jilotepec, Zumpango y El Oro.

IV.—A la Cuarta Sala Penal: Los Juzgados de Primera Instancia, Segundo Penal de Toluca, Segundo Penal de Tlalnepantla, Penal de Cuautitlán, Segundo y Quinto Penal de Texcoco, y por lo que hace a la materia penal, los Juzgados Mixtos de Primera Instancia de Temascaltepec, Tenancingo, Ixtlahuaca, Tenango del Valle y Otumba.

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO.—Los Juzgados Cuarto y Quinto Penales del Distrito Judicial de Texcoco, de Mora, a que se refiere este Decreto, iniciarán sus actividades jurisdiccionales y de competencia, cuando el pleno del Tribunal Superior de Justicia, así lo determine.

ARTICULO SEGUNDO.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los trece días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y uno.—Diputado Presidente, **Ing. Arturo Oropeza Baruch**.—Diputado Secretario, **C. Romualdo García Cruz**.—Diputado Secretario, **Lic. Antonio García Lovera**.—Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 14 de Agosto de 1981.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO,
Dr. Jorge Jiménez Cantú,**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,
C.P. Juan Monroy Pérez.**

El Ciudadano DOCTOR JORGE JIMENEZ CANTU, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUM. 532

LA H. XLVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.—Se desafecta del Servicio público a que pudiese estar destinada, una superficie de terreno de aproximadamente 1,676.25 M², de propiedad municipal, localizada en el Boulevard Heroico Colegio Militar de esta Ciudad.

ARTICULO SEGUNDO.—Se autoriza al H. Ayuntamiento de Toluca, Méx., a transferir o enajenar fuera de subasta pública la superficie de terreno a que se hace mérito, en el punto anterior, en favor de los poseedores de los lotes que integran esa superficie.

ARTICULO TERCERO.—El producto que se obtenga de las operaciones a que se refiere el artículo precedente, será destinado a incrementar los servicios públicos municipales.

ARTICULO CUARTO.—Se faculta al H. Ayuntamiento indicado para sentar y establecer las bases y condiciones que estime convenientes o necesarias en la operación de que se trata, así como para que a través de sus representantes o apoderados legalmente investidos, comparezca a suscribir los Títulos de Propiedad respectivos.

T R A N S I T O R I O .

ARTICULO UNICO.— El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los trece días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y uno.—Diputado Presidente, **Ing. Arturo Oropeza Baruch**.—Diputado Secretario, **C. Romualdo García Cruz**.—Diputado Secretario, **Lic. Antonio García Lovera**.—Rúbricas.

Por tanto mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 14 de Agosto de 1981.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO,
Dr. Jorge Jiménez Cantú**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,
C. P. Juan Monroy Pérez.**

El Ciudadano DOCTOR JORGE JIMENEZ CANTU, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUM. 533

LA H. XLVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.—Se desafecta del servicio público a que pudiese estar destinada una superficie de terreno de 1,557.75 M2. de propiedad Municipal, localizada en el Boulevard Heróico Colegio Militar de esta Ciudad.

ARTICULO SEGUNDO. Se autoriza al H. Ayuntamiento de Toluca, Méx., a permutar la superficie de terreno a que se hace mérito en el punto anterior, por otras 4 fracciones propiedad del Sr. Lic. Carlos Yarza Ochoa, con superficies respectivamente de: 1,338.88 M2., 4,125.50 M2., 841.70 M2., y 610.00 M2., que le fueron afectadas para la construcción de los Boulevares Heróico Colegio Militar y Lic. Adolfo López Mateos de esta Ciudad, en los términos del convenio celebrado con fecha 26 de agosto de 1975.

ARTICULO TERCERO.—Se faculta al H. Ayuntamiento indicado para sentar y establecer las demás bases y condiciones de permuta que se trata, así como para que a través de sus Representantes o Apoderados legalmente investidos comparezcan a suscribir los Títulos de propiedad respectivos.

TRANSITORIO.

ARTICULO UNICO.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los trece días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y uno.—Diputado Presidente, **Ing. Arturo Oropeza Baruch.**—Diputado Secretario, **C. Romualdo García Cruz.**—Diputado Secretario, **Lic. Antonio García Lovera.**—Rúbricas.

Por tanto mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 14 de Agosto de 1981.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO,
Dr. Jorge Jiménez Cantú

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,
C. P. Juan Monroy Pérez.

El Ciudadano DOCTOR JORGE JIMENEZ CANTU, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUM. 534

LA H. XLVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.—En términos de lo establecido por la fracción XXVIII del Artículo 70 de la Constitución Política Local, se autoriza al Ejecutivo del Estado para constituirse en avalista y deudor solidario en el empréstito que hasta por la cantidad de \$20'000,000.00 (VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), así como el importe de gastos, intereses y demás conceptos inherentes a dicho crédito, obtenga del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. A., la empresa "Transportistas de la Zona Otomí, S.A. de C.V."

ARTICULO SEGUNDO.—El crédito mencionado se destinará a cubrir el costo de la adquisición de veinte unidades de transporte de carga.

ARTICULO TERCERO.—Las cantidades de que disponga la Sociedad acreditada causarán intereses normales sobre saldos insolutos a la tasa semestral que el Banco acreditante tenga aprobada y se encuentre vigente en el momento de operación del propio crédito, misma tasa que será revisable cada vez que las Autoridades Financieras del País así lo determinen y en su caso, se causarán intereses moratorios al 1% mensual sobre las cantidades que, por concepto de capital, no sean pagadas oportunamente.

ARTICULO CUARTO.—El importe de la totalidad de las obligaciones que deriven del contrato de crédito, serán cubiertas en el plazo que las partes convengan pero que no exceda de cuatro años mediante pagos iguales mensuales que comprenda capital e interés.

ARTICULO QUINTO.—Se faculta al Ejecutivo del Estado, para que como garantía del cumplimiento de las obligaciones a su cargo, constituya fideicomiso en el departamento fiduciario del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.A., Institución de Banca Múltiple, y a favor del propio Banco como Institución de crédito, sobre las participaciones presentes y futuras que en Impuestos Federales correspondan al Estado, sin perjuicio de afectaciones anteriores, misma garantía que se inscriba en los libros de la Institución de Banca Múltiple, antes indicadas y para que concorra a la firma del ría de Hacienda y Crédito Público.

ARTICULO SEXTO.—Se faculta igualmente al Ejecutivo del Estado, para que pacte con el Banco acreditante, las demás condiciones y modalidades que estime convenientes o necesarias, respecto a las operaciones autorizadas en el Registro de Deuda Pública de la Secretaría y documentos relativos por conducto de sus funcionarios o representantes debidamente autorizados.

TRANSITORIO.

ARTICULO UNICO.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los trece días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y uno.—Diputado Presidente, **Ing. Arturo Oropeza Baruch**.—Diputado Secretario, **C. Romualdo García Cruz**.—Diputado Secretario, **Lic. Antonio García Lovera**.—Rúbricas.

Por tanto mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 14 de Agosto de 1981.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO,
Dr. Jorge Jiménez Cantú

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,
C. P. Juan Monroy Pérez.

El Ciudadano **DOCTOR JORGE JIMENEZ CANTU**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUM. 535

LA H. XLVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.—Se autoriza al Ejecutivo del Estado, a transferir a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, una superficie de 5 000 (CINCO MIL METROS CUADRADOS), que se localiza dentro del predio propiedad del Gobierno del Estado, denominado "Ex-Rancho de los Uribe", ubicado en el pueblo de Santiago Tlaxomulco, en términos de la jurisdicción del Municipio de Toluca, Méx.

ARTICULO SEGUNDO.—El terreno objeto de esta transferencia se destinará a la construcción de un edificio donde funcione el Centro Técnico Administrativo y las instalaciones radio eléctricas para comunicaciones Vía Satélite.

ARTICULO TERCERO.— El inmueble objeto de esta transferencia revertirá con todas sus accesiones al patrimonio del Gobierno del Estado, si en el término de cinco años no se destina al fin que se pretende o se ocupa en un uso distinto al señalado en este Decreto.

ARTICULO CUARTO.— Se autoriza al Ejecutivo, para que por sí o a través de sus representantes legalmente investidos, comparezca a otorgar las escrituras correspondientes.

T R A N S I T O R I O

ARTICULO UNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los trece días del mes de agosto de mil novecientos

ochenta y uno.—Diputado Presidente, **Ing. Arturo Oropeza Baruch**.—Diputado Secretario, **C. Romualdo García Cruz**.—Diputado Secretario, **Lic. Antonio García Lovera**.—Rúbricas.

Por tanto mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 14 de Agosto de 1981.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO,
Dr. Jorge Jiménez Cantú

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,
C. P. Juan Monroy Pérez.

El Ciudadano **DOCTOR JORGE JIMENEZ CANTU**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUM. 536

LA H. XLVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.—Se autoriza al Ejecutivo del Estado a transferir o enajenar en favor de particulares, la propiedad del inmueble denominado "LOS REYES PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO", ubicado en la población de Santa María Tulpetlac, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México.

ARTICULO SEGUNDO.—Así mismo, se autoriza al propio Ejecutivo, para afectar al servicio público las áreas que se requieran y a donar las que correspondan a las Entidades e Instituciones, atendiendo al destino de esas superficies del inmueble a que se hace mérito en el apartado anterior.

ARTICULO TERCERO.—Que facultado el Ejecutivo para que por sí o a través de sus representantes legalmente investidos, otorgue las Escrituras correspondientes.

T R A N S I T O R I O

ARTICULO UNICO.— El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los trece días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y uno.—Diputado Presidente, **Ing. Arturo Oropeza Baruch**. Diputado Secretario, **C. Romualdo García Cruz**, Diputado Secretario, **Lic. Antonio García Lovera**.—Rúbricas.

Por tanto mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 14 de agosto de 1981.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO,
Dr. Jorge Jiménez Cantú

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,
C. P. Juan Monroy Pérez.

El Ciudadano DOCTOR JORGE JIMENEZ CANTU, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUM. 537

LA H. XLVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.—Se autoriza al Ejecutivo del Estado a transferir o enajenar en favor de particulares la propiedad de seis fracciones de terreno que forman parte de la zona denominada "MIGUEL HIDALGO", ubicada en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Méx., adquiridas por remate de los señores Jaime Cigales Flores, Teodoro López Soberanes, Teodoro López Enriquez, Remedios Pérez López, Lucio Rojas Marín y Petra López Enriquez.

ARTICULO SEGUNDO.—Así mismo, se autoriza al propio Ejecutivo, para afectar al servicio público las áreas que se requieran y a donar las que correspondan a las Entidades e Instituciones, atendiendo al destino de esas superficies del inmueble a que se hace mérito en el apartado anterior.

ARTICULO TERCERO.—Queda facultado el Ejecutivo para que por sí o a través de sus representantes legalmente investidos, otorgue las escrituras correspondientes.

T R A N S I T O R I O

ARTICULO UNICO.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los trece días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y uno.—Diputado Presidente, **Ing. Arturo Oropeza Baruch**, Diputado Secretario, **C. Romualdo García Cruz**, Diputado Secretario. **Lic. Antonio García Lovera**.—Rúbricas.

Por tanto mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 14 de agosto de 1981.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO,
Dr. Jorge Jiménez Cantú

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,
C. P. Juan Monroy Pérez.

El Ciudadano Doctor JORGE JIMENEZ CANTU, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUM. 538

LA H. XLVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.—Se autoriza al Ejecutivo del Estado a transferir o enajenar en favor de particulares, la propiedad del inmueble denominado "AMERICA", ubicada en la Población de Santa Clara Coatitla, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México.

ARTICULO SEGUNDO.—Así mismo, se autoriza al propio Ejecutivo, para afectar al servicio público las áreas que se requieran y a donar las que correspondan a las Entidades e Instituciones, atendiendo al destino de esas superficies del inmueble a que se hace mérito en el apartado anterior.

ARTICULO TERCERO.—Queda facultado el Ejecutivo para que por sí o a través de sus representantes legalmente investidos, otorgue las Escrituras correspondientes.

T R A N S I T O R I O

ARTICULO UNICO.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los trece días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y uno.—Diputado Presidente, **Ing. Arturo Oropeza Baruch**, Diputado Secretario, **C. Romualdo García Cruz**, Diputado Secretario. **Lic. Antonio García Lovera**.—Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 14 de agosto de 1981.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO,
Dr. Jorge Jiménez Cantú

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,
C. P. Juan Monroy Pérez.

El Ciudadano DOCTOR JORGE JIMENEZ CANTU, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUM. 539

LA H. XLVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.— Se autoriza al H. Ayuntamiento de Teoloyucan, Méx., a donar gratuitamente un inmueble de propiedad municipal, en favor del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, quien lo destinará a la construcción de un edificio donde funcione un Centro de Desarrollo Infantil.

ARTICULO SEGUNDO.— El predio objeto de esta donación se ubica en el Barrio de Santa Cruz, Municipio de Teoloyucan, Méx., tiene una superficie de 1,767.58 M2. con las siguientes medidas y colindancias.

AL NORTE 61.50 metros con Campo Deportivo;

AL SUR, 63.80 metros con camino;

AL ORIENTE 15.50 metros con camino y

AL PONIENTE 40.95 metros con propiedad del señor Pablo Pérez.

ARTICULO TERCERO.— Esta donación está condicionada a que en un término máximo de cinco años el predio sea destinado precisamente al fin indicado. En caso de incumplimiento revertirá con todas sus accesorias al patrimonio del Ayuntamiento en día.

ARTICULO CUARTO.— Se faculta al H. Ayuntamiento del Municipio de Teoloyucan, Méx., para que por sí o a través de sus representantes o apoderados legalmente investidos, comparezca a suscribir los títulos de propiedad que se deriven de la operación de que se trata.

T R A N S I T O R I O

ARTICULO UNICO.— Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los trece días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y uno.—Diputado Presidente, **Ing. Arturo Oropeza Baruch**.—Diputado Secretario, **C. Romualdo García Cruz**.—Diputado Secretario, **Lic. Antonio García Lovera**.—Rúbricas.

Por tanto mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 14 de Agosto de 1981.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO,
Dr. Jorge Jiménez Cantú

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,
C. P. Juan Monroy Pérez.

El Ciudadano **DOCTOR JORGE JIMENEZ CANTU, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:**

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUM. 530

LA H. XLVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.— Se autorza al H. Ayuntamiento de Tequixquiac, Méx., a donar gratuitamente en favor del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, un inmueble de propiedad Municipal con superficie de 649.11 M2., ubicado en el Barrio de San Mateo, del Municipio indicado.

ARTICULO SEGUNDO.— El inmueble de referencia será destinado por el Instituto beneficiado a la construcción y establecimiento de un Centro de Desarrollo Infantil.

ARTICULO TERCERO.— Se faculta al H. Ayuntamiento del Municipio mencionado, para que a través de sus representantes o apoderados legalmente investidos, otorgue las escrituras correspondientes.

T R A N S I T O R I O

UNICO.— El presente Decreto entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los trece días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y uno.—Diputado Presidente, **Ing. Arturo Oropeza Baruch**.—Diputado Secretario, **C. Romualdo García Cruz**.—Diputado Secretario, **Lic. Antonio García Lovera**.—Rúbricas.

Por tanto mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 14 de Agosto de 1981.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
Dr. Jorge Jiménez Cantú

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,
C.P. Juan Monroy Pérez.



GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO



DR. JORGE IBMENEZ CANTU.
Gobernador Constitucional del Estado.

G.P. JEAN MONROY PEREZ.
Secretario General de Gobierno.

LIC. ENRIQUE DIAS NAVA .
Oficial Mayor de Gobierno.

CAP. GUILLERMO LACY LOPEZ.
Secretario Particular del C. Gobernador.

ING. JORGE OCAMPO ALVAREZ DEL CASTILLO.
Coordinador de Obras Públicas

LIC. CARLOS CURI ASSAD.
Procurador General de Justicia.

ING. SALVADOR SANCHEZ COLIN,
Director de Agricultura y Ganadería.

LIC. ROMAN FERRAT SOLA,
Director General de Hacienda.

LIC. ENRIQUE CARBAJAL ROBLES.
Director de Adquisiciones y Servicios.

G. P. EDILBERTO PEÑALOZA ARRIAGA.
Contralor.

LIC. JOSE RAMON ALBARRAN MORA.
Director de Promoción Industrial, Comercial y Artesanal.

LIC. RODOLFO DE LA O. OCHOA.
Director de Gobernación.

LIC. MARIO COLIN SANCHEZ,
Director del Patrimonio Cultural.

LIC. JUAN MANUEL MENDOZA CHAVEZ,
Director del Registro Público de la Propiedad.

C. JUAN DOMINGUEZ GARCIA.
Director de la Cultura Física y Recreación.

MC. ENRIQUE MENDOZA BERRADILLA.
Director Jurídico y Consultivo.

ING. FEDERICO DELGADO PASTOR.
Director de Aprovechamientos Hidráulicos.

LIC. MACLOVIO CASTORENA Y BRINGAS,
Director del Trabajo y Previsión Social.

SORL. FELIX HERNANDEZ JAMES,
Director de Seguridad Pública y Tránsito.

LIC. MARGARITO LANDA CASTRO,
Jefe del Departamento de Personal.

ING. NUMBERTO CORREA GONZALEZ,
Director de Comunicaciones y Obras Públicas.

L. A. E. JUAN RODRIGUEZ PLATT,
Jefe del Departamento de Organización, Sistemas
y Correspondencia.

PROFR. SIXTO NOGUEZ ESTRADA,
Director de Educación Pública.

LIC. JOSE R. SANTANA DIAZ.
Jefe del Departamento de Estadística y Estudios Económicos.

PROFR. ALFONSO SOLLEIRO LANDA.
Director de Prensa y Relaciones Públicas.

PROFR. LEOPOLDO SARMIENTO REA.
Jefe del Departamento de Archivo y Periódico Oficial.

LIC. ALFONSO GARCIA GARCIA.
Director de Turismo.

LIC. CARLOS PERDOMO DIAZ.
Director de la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la
Fauna.

ING. GONZALO GONZALEZ GABALDON,
Director Promotor del Mejoramiento del Ambiente y
Servicio Social Voluntario.

SECTOR DESCENTRALIZADO

SEA. LUISA ISABEL CAMPOS DE IBMENEZ CANTU.
Presidenta del Sistema para el Desarrollo Integral de
la Familia en el Estado.

ING. SALVADOR SANCHEZ COLIN,
Coordinador de la Comisión para el Desarrollo
Agrícola y Ganadero del Estado.

LIC. MARCO ANTONIO MORALES GOMEZ.
Director del Sistema para el Desarrollo Integral
de la Familia en el Estado.

DR. MARIO C. OLIVERA GOMEZTAGLE.
Director General del Instituto de Seguridad Social de los
Trabajadores al Servicio del Estado de México y Municipios.

ARQ. HUGO MAZA PADELLA.
Director del Instituto de Acción Urbana e Integración Social.

ING. CACHO MACIAS CECENA,
Director General de Constructora del Estado de México.

ARQ. GERARDO LECHUGA GIL,
Director de la Casa de las Artesanías e Industrias Rurales.

ING. HUMBERTO ORTEGA CID DEL PRADO,
Director General de Protectora e Industrializadora de Bosques

ING. FEDERICO DELGADO PASTOR.
Director General de la Comisión Estatal de Agua
y Saneamiento.

ING. FEDERICO DELGADO PASTOR.
Empresa para la prevención y control de la contaminación del
agua en la Zona de Toluca, Lerma y el Corredor Industrial.

ARQ. LEONARDO LABO MARGAIN.
Director General del Organismo Cuauhtémoc-Ixcotel.